

“Año de la Universalización de la Salud”

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL “SERGIO E. BERNALES”



Nº 043 2020-SA-DG-HNSEB

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 04 MAR 2020

VISTO:

El expediente N° 009801-2019; del servidor público **Eduardo Luis CERRO OLIVARES**, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 481-2018-SA-H-SEB/OP del 09 de octubre del 2018; por el que solicita reintegro del 30% de la bonificación especial por zona rural urbano marginal, regulado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, devengados e intereses legales.

CONSIDERANDO:

Que, el servidor público **Eduardo Luis CERRO OLIVARES**; interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 481-2018-SA-H-SEB/OP, que declara improcedente su solicitud de reintegro, devengados e intereses legales de la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, regulado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, argumentando que dicha bonificación le corresponde percibir en su condición de personal nombrado de la entidad.

Que, el sub-artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios, en tanto que el artículo 220° del acotado TUO de la ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que ha sido cumplido por el impugnante.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto Público para el año 1991, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el 18 de enero de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276°.



“Año de la Universalización de la Salud”

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, regula expresamente el concepto de Remuneración Total, en el sentido que es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, de los antecedentes y análisis del informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la apelación interpuesta por el servidor público **Eduardo Luis CERRO OLIVARES**, deviene en **INFUNDADO** en todos sus extremos, en tanto que fue nombrado con Resolución Vice Ministerial N° 0583-81-SA-VM-P, a partir del 24 de agosto de 1981, en el cargo de mecánico, en la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Organismo Central;

Que, según la Constancia de haberes de julio de 2018, que corre a folios tres (03), el servidor público **Eduardo Luis CERRO OLIVARES, NO ACREDITA, haber percibido en la Planilla Única de Pago, la bonificación diferencial regulada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, por lo que no está probado en autos, a percibir la bonificación diferencial otorgada.**

Que, mediante Informe N° 020-2020-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM del 9 de Julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008/MINSA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos, el Recurso de Apelación, interpuesto por el servidor público **Eduardo Luis CERRO OLIVARES**, respecto a su solicitud de reintegro, devengados e intereses legales de la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, por **NO HABER ACREDITADO** en la Planilla Única de Pago, que la bonificación diferencial otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, viene percibiéndolo desde el 01 de enero de 1991, hasta la fecha de interposición de su solicitud.

**Artículo 2°.** De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se da por agotada en la vía administrativa, el recurso de apelación interpuesto por el servidor público **Eduardo Luis CERRO OLIVARES**, pudiendo impugnarse ante el Poder Judicial, mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Regístrese y Comuníquese.

**Distribución:**

- ( ) Interesado.
- ( ) Of. Ejec. de Adm.
- ( ) Of. de Asesoría Jurídica.
- ( ) Of. de Personal
- ( ) OCI
- ( ) Legajos

JASR/JLZB/FCR  
02MARZO2020

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES  
Mag JULIO ANTONIO SILVA RAMOS  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 19373

